



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Laboral Circuito  
Funza - Cundinamarca**

[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2 Barrio la Cita

Funza, Cundinamarca., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS  
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2019-00333-00  
DEMANDANTE: JUAN DAVID LOZANO MEDINA  
DEMANDADO: SANDRA MILENA ACEVEDO AGUIRRE Y OTRO**

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho **DISPONE:**

No tener en cuenta el trámite de notificación surtido mediante correos electrónicos de fecha 23 de julio de 2021 – citatorios- (fls. 8, 37 pdf 01), 31 de agosto de 2021 – avisos- (fls. 31,60 pdf 01) mediante los cuales la parte demandante remitió los citatorios y avisos de notificación por las siguientes razones:

Los citatorios (fls. 5, 34) remitidos informan de manera errónea el juzgado al cual deben comparecer los demandados a notificarse personalmente, toda vez que, para la fecha de elaboración de la comunicación, esto es, 15 de julio de 2021 el Juzgado Civil del Circuito de Funza (Cundinamarca) no conocía de las presentes diligencias, sino el Juzgado Laboral del circuito de Funza de Cundinamarca, el cual fue creado mediante Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 y de los cuales se ordenó su redistribución mediante Acuerdo CSJCUA21-13 del 10 de marzo de 2021; con relación al aviso (fls. 11,40) también presenta el yerro señalado para los citatorios, en el formato se indicó que “*transcurridos dos (2) días hábiles siguientes el envío de este mensaje, se entenderá usted notificado, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles, para que proceda a dar respuesta por intermedio de apoderado idóneo*”, lo cual en principio no es cierto, puesto que el aviso igualmente es un llamado para que comparezca al Juzgado a notificarse personalmente, toda vez que el auto admisorio de la demanda en la jurisdicción laboral debe notificarse personalmente, además dicha advertencia genera un “*mixtura*” en la práctica de la notificación, además, el aviso no informa que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así como tampoco se consignó la previsión contenida en el inciso 3° del artículo 29 del C.P.L., la cual reza: “*En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis*”.

De acuerdo con lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante para que rehaga el trámite de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., este último en concordancia con el artículo 29 del C.P.L., o si es su deseo, recuerde que también puede ser agotado el presente trámite de notificación personal bajo las normas de que trata el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, para lo cual deberá atender lo señalado por la **Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en reciente providencia que data del 29 de junio de 2022, en sentencia STC8125-2022, con Radicación N° 11001-02-03-000-2022-01944-00, con ponencia que hiciera el H. magistrado, Dr. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE**, en el entendido que los artículos 291 y 292 no

fueron derogados por la ley 2213 de 2022 y sí garantizan los derechos más básicos de un demandado, como lo son: - *el Despacho de conocimiento, junto con su dirección física y electrónica, la clase de notificación que se está efectuando (art. 8° Decreto 806 de 2020), el nombre completo del demandado a quien va dirigido el documento con el que se pretende notificar, el nombre del proceso, el número de radicado, la fecha y providencia a notificar, la afirmación bajo la gravedad del juramento por medio de la cual se manifiesta que la dirección a la que se encuentra dirigida la notificación corresponde al demandado y la forma en que obtuvo la misma, el término en que se entenderá notificado y que culminado ese término, correrá el traslado para contestar la demanda y ejercer el derecho de defensa, los documentos que adjunta (providencia a notificar, demanda, anexos, etc.) y el nombre e identificación de quien remite dicha notificación* -, **elementos estos de suma importancia para enterar e intimar al demandado** y que deben incorporarse en la comunicación que se remita.

**NOTIFIQUESE (1),**

**La Juez,**

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

*Gpvb*

Firmado Por:  
Monica Cristina Sotelo Duque  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b739a796463d86755914f27e71104d356acc87989e8ee04f31d7b2946854bb**

Documento generado en 05/10/2023 03:50:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**